



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 35

Sancionada: 30/09/1958

Promulgada: 10/10/1958 - Decreto: 641/1958

Boletín Oficial: 16/02/1960 - Nú:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Provincia, la tarea de proyectar centros urbanos en las localidades de Eugenio del Busto, Juan de Garay, Pichi Mahuida, Darwin, y en el paraje, sobre la costa atlántica, denominado Balneario El Cóndor.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia recabará de organismos e instituciones técnicamente competentes, estudios para la ubicación, trazado y deslinde de los pueblos a crearse, los cuales una vez realizados servirán de base a los efectos de las expropiaciones correspondientes, y debiendo expedirse dentro de un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días de la promulgación de la presente ley.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir, a los fines de esta Ley, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000), moneda nacional, que se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.